Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada en el principal, a lo resuelto por esta Corte en la causa “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A.” (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9°, 37, 38 y conc. de la ley 21.839, se regulan los honorarios de los doctores Nahuel Camargo y Nicolás Pedro Bellomo, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de pesos cincuenta y cinco mil ($ 55.000).

Asimismo, teniendo en cuenta los trabajos realizados en el incidente de medida cautelar resuelto a fs. 130/131, y de acuerdo con lo previsto por los arts. 33 y 39 de la ley citada, toda vez que la medida decretada en estas actuaciones fue consecuencia de la acción promovida ya que para obtenerla no se realizó un trámite autónomo ni especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39-S)/CS1 “Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza”, sentencia del 10 de agosto de 2010), se fija la retribución de los doctores Nahuel Camargo y Nicolás Pedro Bellomo, en conjunto, en la suma de pesos dieciséis mil ($ 16.000).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado

conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis